

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Julio de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de la Brigada mixta, D. Manuel Serrano.—Imaginería, otro de Artillería, D. Enrique Horé.—Hospital y provisiones núm. 73, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la primera quincena del presente mes.
Obras de ampliacion y conservacion.
Se está trabajando en la instalacion del servicio de agua en la casa hacienda de Mandaloyon.
Se han desmontado dos fuentes de vecindad en la plaza de Calderon de la Barca.
Se han reparado 76 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.
Se han relevado 6 bocas de riego en varios puntos.
Se ha relevado una caja de registro y rectificado altura de 19 de ellas.
Se han corregido 9 fugas de agua que se anotaron en las tuberías.
Se ha colocado una defensa de madera á una caja de registro en San Miguel y se han afirmado con piedra partida las inmediaciones de dichas cajas.
Se ha terminado la colocacion de la defensa de la galería filtrante para evitar la perjudiquen las avenidas del rio.
Se han hecho reparaciones en el camino de servicio. Servicio particular á domicilio.
Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:
En la calle de Palacio núm. 20, de Fr. Moises Santos.
En la de D. José Reyes, calle Malosac núm. 4, Iloilo.
En la de D. Benito Sainz, de Joló núm. 10, Biondo.
En la de D. Agustin Galian, calle de Cabildo núm. 63.
Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.
Se han efectuado los riegos de las calzadas, calles y paseos los días que no ha llovido.
Ha funcionado una máquina los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.
El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 98.897 m.³
La que ha salido de ellos para abastecer á la poblacion ha sido 99.608 m.³ que dá un promedio de 640 m.³ diarios: el consumo máximo se verificó el día 3 con 8305 m.³ y el mínimo el día 15 con 786 m.³
Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila, 19 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 19 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Pasig de esta provincia, se encuentra depositado un carabao castrado, con marcas, sin dueño conocido.
Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 19 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Excmo. Sr. Interventor general del Estado en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de radicacion de chinos que son necesarios á la Secretaría del Gobierno General, para atenciones del servicio, durante el año actual de 1890, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de 25 pesos, en escala descendente.
Manila, 18 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Bases redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para contratar en concierto público la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de licencia de radicacion de chinos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el actual año de 1890.
1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 6.000 ejemplares de licencia de radicacion de chinos.
2.ª Dicho documento se extenderá en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en Plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.
3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 25 pesos, en escala descendente.
4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.
5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.
6.ª Terminado el acto, el Excmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.
7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.
8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en do-

cumento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicacion el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará al Excmo. Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Excmo. Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 6.000 ejemplares de licencia de radicacion de chinos que necesita el Gobierno General, en la cantidad de con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la *Gaceta de Manila* del día

Fecha y firma. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Industrial y de Comercio, venta de alcoholes, tabaco y urbana.

Trascurrido el plazo legal para realizar á domicilio la recaudacion de las contribuciones en el epígrafe mencionadas, se pone en conocimiento del público que los Sres. contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho sus cuotas correspondientes al actual 3.º trimestre, deberán verificarlo en esta Administracion, desde las 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde; en la inteligencia de que los que no lo hayan verificado el día 31 del mes actual, sufrirán el recargo consiguiente por morosidad, conforme prescriben los Reglamentos vigentes.

Manila, 20 de Julio de 1890.—El Administrador, Juan Pacheco.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de libros é impresos, que durante 2 años puedan necesitarse para las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los libros é impresos, que durante dos años puedan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero á excepcion de las del Arsenal.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro que abraza los libros é impresos que se expresan á continuacion con los precios que han de servir de tipos para la subasta.

	Precio tipo Pesos. C.s
Libro rayado de 900 hojas.	6:50
Idem idem de 800 id.	5:90
Idem idem de 700 id.	5:25
Idem idem de 600 id.	4:60
Idem idem de 500 id.	4:20
Idem idem de 400 id.	3:55
Idem idem de 300 id.	3:25
Idem idem de 200 id.	2:10
Idem idem de 100 id.	1:60
Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 á 50 hojas en pliegos largos: el ciento	5:50
Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 á 50 hojas en 4.ª: el ciento.	2:50
Papel cortado membretado en pliego para cualquiera dependencia de Marina: el ciento.	2:80
Papel membretado en 4.ª para oficios para cualquiera dependencia de Marina: el ciento.	1:80
Pliego de papel rayado impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares.	2:60
Idem de id. id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id.	2:50
Idem de id. id. id. en 1.ª y 2.ª id. id.	2:40
Idem de id. id. id. en 1.ª id. id.	2:30
Medio pliego de papel impreso en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares.	1:75
Idem id. de id. id. en 1.ª id. id. id.	1:60
Medio pliego de papel doblado en 4.ª impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares.	2:00
Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id. id.	1:90
Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª y 2.ª id. id. id.	1:80
Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª id. id.	1:70
Cuartillas sueltas impresas en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares.	1:20
Idem id. id. en 1.ª id. id. id.	1:10
Encuadernacion de cada libro en folio.	0:85
Idem de id. id. en 4.ª	0:60

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias de buena calidad, y el papel tanto de 1.ª clase como de 2.ª y 3.ª será de lo más superior en su clase y de la industria nacional, no recibiendo el de procedencia extranjera ni el llamado continuo. El papel blanco rayado y el que se emplee en toda clase de impresiones y en los libros, será de la clase que se consigne en los pedidos. Las impresiones serán claras y limpias y las que lleven rayados de diversas tintas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos

no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que han de tirarse al fondo de ellos no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho ligar no queden más estrechos de los que sean precisos. Deberán encuadernarse con pergaminos de Europa con costura al centro, para que al abrirse queden los márgenes completamente espeditos por ambos lados. De las impresiones, rayados y libros, se facilitarán modelos al contratista, siempre que haya de dirigirsele algun pedido á los cuales deberá precisamente sujetar.

3.ª Para el recibo de dichos artículos se procederá reconocimiento en la forma más conveniente por la comision que al efecto se nombre.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cien pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de estas Islas y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de doscientos pesos. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los artículos contratados despues de transcurrido treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero.

9.ª La duracion de este contrato será de dos años á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura.

10. El contratista ha de verificar las entregas acompañadas de las facturas-guías por duplicado, precisamente dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

11. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los artículos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de veinte dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

12. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los artículos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 10.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 11.ª

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

13. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore cualquiera entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establecen las condiciones 10.ª y 11.ª, y si la demora excediere en el primer caso de seis dias ó de cuatro dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14. En el tercer caso de los expresados en la condicion 12.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

15. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, con-

tra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas; no teniendo dicho contratista derecho á abonos de intereses caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

17. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la existencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 60 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

18. La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Junio de 1890.—Camilo de la Cuadra.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de para lo cual se halla debidamente autorizada) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número para la subasta de los libros é impresos que puedan necesitarse durante diez años en las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, se comprometo á tener á su cargo el expresado servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Establecimiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 15 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Arsenal.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios tipos son los que á continuacion se expresan:

Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe.
Cant.s			Pa. C.s
1	N. Mesa pequeña de caoba ú otras maderas finas de corredera para cámara de buques menores de tercera clase.	2:50	2:50

id.	Sillas de caoba ú otras maderas finas con asiento de regilla.	0'666	2'00
id.	Catre con su armazon.	5'00	5'00
id.	Palanganero de caoba ú otras maderas finas para una sola palengana.	3'00	3'00
id.	Butacas de id. id. id. con asiento de regilla.	2'00	4'00
id.	Mesa escritorio de caoba ú otras maderas finas cuya superficie hasta 90 dcm.2	5'00	5'00
		21'50	

Los anteriores efectos se encuentran depositados en la primera Subdivision del Almacén general de Manila.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se señale en la «Gaceta de Manila.»

Las proposiciones habrán de redactarse con su modelo, estendidas en papel del sello y presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la que el que propone es natural del Imperio de España, sin cuyo documento no le será admitida la licitacion.—Al mismo tiempo que ésta fuere hecha que la contenga, entregará cada licitador un cheque que acredite haber impuesto en el Contaduría de este Arsenal, en metálico, la cantidad de pfs. 1'07 4/8 equivalente al valor del cinco por ciento que asciende el importe de los efectos en venta, para que sirva de garantía provisional y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso se devolverá ésta al comprador hasta que el licitador sea solvente de su compromiso.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que licitacion oral entre los autores de ellas, será que renuncian al derecho á la puja los que en el local sin aguardar la adjudicacion la cual lugar por el orden preferente de numeracion respectivos pliegos, en el caso de que todos los licitadores se negaren á mejorar su oferta.

El remate que se haga sobre los precios tipos, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad que la adoptada para aquellos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en el remate antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la Contaduría del Depósito para ingresar en Rentas, exigiéndosele el correspondiente recibo que se entregará al Comisario del Material Naval, para su vista providencia la respectiva entrega.—El licitador que sea ésta, firmará el rematante recibo documento que previene el art. 577 de la Ordenanza de Arsenales.

Si el rematante no terminare la extraccion de los efectos de los Almacenes donde se hallan depositados en el plazo de dos dias laborables, que empezará á contar desde el en que se depositó el importe de los efectos, se entenderá que el rematante hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que será adjudicados á la Hacienda.

En Cavite, 16 de Junio de 1890.—El Jefe del Arsenal de Cavite, P. O.—Emilio de Paredes.—El Comisario del Material Naval, Emilio Orejas.—Es copia, Eduardo Renacho.

MODELO DE PROPOSICION

N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. que se halla competentemente autorizado) hace proposicion. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha . . . publicado en la «Gaceta de Manila» . . . de para la venta en pública subasta de los efectos existentes en la primera Subdivision del Almacén general del Arsenal de Cavite, se comprometo á adquirirlos á los precios marcados como tipos y el aumento de tantos céntimos por ciento, fijando letra.

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1884, los licitadores tienen el deber de presentar su proposicion en el punto donde presenten su copia, Eduardo Hernandez.

Es copia, Eduardo Renacho.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos, anuales, y con estricta sujecion al tipo de condiciones que á continuacion se inserta. El día y hora que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 28 de Julio de 1890, á las diez en punto de su mañana. Los que desearan tomar parte en la subasta, podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10., acompa-

ñando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos anuales, ó sean 2115 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.ºs á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 2/3
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Millímetros
Por una vara castellana ó sea	»	8359 equi.ºs á	835'9
Por una braza	1	»	671'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 105'75 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta,

á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito. á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudillo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 105.75.

Fecha y firma del licitador.—Es copia, García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la costa Occidental de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940.19 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de Isabela, de cabida de 329 hectáreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geolingo y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintujan y baldíos del Estado y otros de la propiedad de Josefa Gemotea.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940.19.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia

de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello .0., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 47.00 que importa el 5 p^o del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término par^o ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago

del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtencion de la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el examen en el examen de la resolucion de las dudas, límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre existencia de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, dando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se publica en esta Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que la condicion 6.ª del referido pliego.

GOBIERNO P. M. DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran positados un carabao y una caraballa cogidos por el bernadorcillo de Teresa de este Distrito, en el sitio de Ibabao de la jurisdiccion del mismo: se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 días, transcurridos los cuales que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong, 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran positados tres carabaos, seis caraballas con tres machos toros, ocho hembras con cinco crias, un carabao y una yegua con su cria, aprehendidos por la Guardia Civil en los montes del pueblo de Binangonan de este Distrito: se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á los citados animales, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 días, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentran positada una yegua cogida por la Guardia Civil en el sitio de Pantay de la jurisdiccion de Tapani: se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 días, transcurridos los cuales que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong, 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

Providencias judiciales.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez en propiedad de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en actual posesion de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al joven Nicomedes Rondal que se escapó del poder de D. Domingo Borbon, de 12 años de edad, de estatura baja, redonda, frente regular, nariz chata, pelo y cejas negros, ojos pardos, orejas regulares, color moreno, y sin ningun otro particular, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en esta Audiencia á declarar en la causa núm. 11.872 que se sigue por delito de menor contra desconocido, apercibido de que si no se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en Batangas á 15 de Julio de 1890.—Abdon V. Gonzalez. Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos aco pañados por mí.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes próximos de la occisa Raymunda Marung-y, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente en la «Gaceta oficial» de esta Isla, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecer la cantidad nominal núm. 254 seguida contra su reo por «muerte» de la misma, que de no verificarlo dentro del expresado término seguirá sustanciándose dicha causa y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cuyo Calamianes á 30 de Junio de 1890.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sria., Guillermo de Lizaola.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM.